

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	NOVAVENTA S. A. S.
RADICADO	05001 31 03 011 2018 00612 00
PROCESO	ACCION POPULAR
TEMA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO / DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** en esta Acción Popular, el día **16 de noviembre de 2021 a las 2:00 p. m.** La audiencia se realizará a través de la plataforma virtual de *Microsoft Teams*, para lo cual se estará enviando el vínculo de acceso a la dirección electrónica que oportunamente indiquen los intervinientes.

Notifíquese la presente decisión a las partes demandante y demandada, así como al Ministerio Público, Municipio de Medellín y a la Defensoría del Pueblo.

Se advierte, **que en el evento de no lograrse pacto de cumplimiento**, por economía procesal, se continuará con el trámite del proceso, por lo que se procede al **decreto de pruebas** de la siguiente manera:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- 1.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- 2.1. En su valor legal apréciense y ténganse como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 2.2. Se decreta el testimonio del señor Guillermo León Eusse Trujillo, ubicado en la carrera 52 n.º 2 – 38 de Medellín y usuario de la dirección electrónica [gleusse@serviciosnutresa.com](mailto:gleusse@serviciosnutresa.com). Por razones de economía procesal, **se cita al sobredicho testigo a esta audiencia de pacto de cumplimiento** para recibir allí sus declaraciones en caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre las partes. La parte demandada deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia en los términos del art. 216 del C. G. P., aplicable en virtud del art. 44 de la Ley 472 de 1998.

### **3. PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO**

- 3.1. Se **rechaza** por superflua la petición probatoria del Ministerio Público, por la cual pidió que se requiriera informe de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín (arch. 1.1 / pág. 27). Ello porque la autoridad municipal ya conceptuó sobre la adecuación del inmueble a la normativa urbanística por la presencia de barreras arquitectónicas que impidan la libre accesibilidad de personas con movilidad reducida (arch. 1.2 / págs. 1-17). Con todo, adviértase el uso de los poderes oficiosos del despacho en el acápite 4.1 de este auto.
- 3.2. Se **rechaza** por superflua la petición probatoria del Ministerio Público, por la cual pidió que se oficiara a las Oficinas de II. PP de Medellín para que certifiquen si el inmueble objeto de la acción popular pertenece o no a la sociedad demandada (arch. 1.1 / pág. 27). Ello porque la parte demandada ya aportó el certificado de libertad y tradición del local comercial al momento de contestar.

### **4. PRUEBA DE OFICIO**

- 4.1. Se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico para que certifique con una visita técnica si el establecimiento ubicado en la calle 46 n.º 50-39/35/43 cuenta con las adecuaciones necesarias y suficientes, de acuerdo con la normativa pertinente, para permitir el acceso de personas con movilidad reducida. En ello informará expresamente si aún existe un desnivel entre el piso acabado del andén y el nivel de piso acabado del local y si aún existe una rampa metálica que ocupe el espacio público. También deberá constatar si la propietaria del establecimiento o del local comercial ha implementado alguna modificación o medida de corrección desde la visita realizada en abril de 2019 y reseñada en informe rad. n.º 201920023162.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE***

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad887c01d2b7debddb8ca62a6e4c9b110e25fbe9a52d24781629c1b6  
a043b143**

Documento generado en 28/10/2021 06:49:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**